

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que a las demandadas se les notificó el mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en el memorial allegado al correo electrónico del Despacho. Asimismo, revisado el listado de los memoriales allegados al Juzgado y el sistema de gestión, no existe respuesta por parte de las demandadas frente a las pretensiones de la demanda. A su Despacho para proveer.

8 de octubre de 2020.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Octubre ocho de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172019 00830 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COMPANÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado:	LINED ANDREA SAAVEDRA ARANGO Y MARLLY ALEJANDRA ARANGO ARENAS
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., concordante con la ley 820 de 2003, el mismo constituye plena prueba en contra de las deudoras.

La parte demandada fue notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de

2020, como consta en el memorial allegado al correo electrónico del Despacho, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título aportado con la demanda.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **LINED ANDREA SAAVEDRA ARANGO y MARLLY ALEJANDRA ARANGO ARENAS**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.131.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$114.460 concepto de gastos de

notificación como consta a folios 47,50,53,56,59,63,72 y en los memoriales allegados al correo del Juzgado; más las agencias en derecho por valor de \$1.131.000, para un total de las costas de **\$1.245.46.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m
				_____ SECRETARIO